

IMO/IMDG:

Grupo de envase/embalaje: II y III.

Materias: Peróxidos orgánicos de tipo C, D, E y F, líquidos, que requieran métodos de embalaje OP6, OP7 y OP8

IATA/OACI: No se autoriza el transporte de estas materias por vía aérea en este embalaje.

Clase 6.1:

Densidad máxima admisible relativa: 1,5 Kg/l.

ADR/TPC, RID/TPF:

Grupo de envase/embalaje: II y III.

Apartados: b) y c) del marginal 2601 del ADR/TPC y 601 del RID/TPF. Excepto: El cianuro de hidrógeno estabilizado del 1.º, las soluciones de ácido cianhídrico del 2.º, los metales carbonilos del 3.º, la etilenimina del 4.º, y el isocianato de metilo del 5.º

IMO/IMDG:

Grupo de envase/embalaje: II y III.

Materias: Materias líquidas que requieran grupos de embalaje II o III. Excepto: Números ONU 1569, 3250, 1600, 3281, 2312, 1693, 3123, 1701.

IATA/OACI:

Grupo de envase/embalaje: II y III.

Materias: Materias líquidas a las que corresponden grupo de embalaje II o III y requieran las instrucciones de embalaje 612 (sólo números ONU 1593, 1710, 1897, 2831), 618 y 620.

Clase 8:

Densidad máxima admisible relativa: 1,5 Kg/l.

ADR/TPC, RID/TPF:

Grupo de envase/embalaje: II y III.

Apartados: b) y c) del marginal 2801 del ADR/TPC y 801 del RID/TPF. Excepto: Las materias del 6.º, 14.º y el oxibromuro de fósforo del 15.º.

IMO/IMDG:

Grupo de envase/embalaje: II y III.

Materias: Materias líquidas que requieran grupos de embalaje II o III. Excepto: Números ONU 3301, 3094 y 2809.

IATA/OACI:

Grupo de envase/embalaje: II y III.

Materias: Materias líquidas a las que corresponden grupo de embalaje II o III y requieran las instrucciones de embalaje 820, 821.

Clase 9:

Densidad máxima admisible relativa: 1,5 Kg/l.

ADR/TPC, RID/TPF:

Grupo de envase/embalaje: II y III.

Apartados: b) y c) del marginal 2901 del ADR/TPC y 901 del RID/TPF. Excepto: Las materias del 3.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 13.º, 20.º, 21.º y 36.º

IMO/IMDG:

Grupo de envase/embalaje: II y III.

Materias: Materias que requieran grupos de embalaje II o III siguientes: Números ONU 1990, 1941 y 3082.

IATA/OACI:

Grupo de envase/embalaje: II y III.

Materias: Materias líquidas a las que corresponden grupo de embalaje II o III y requieran las intrucciones de embalaje 906, 907 y 914.

4963

RESOLUCIÓN de 16 de noviembre de 1998, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se amplía la habilitación como laboratorio auxiliar de verificación metrológica de contadores de agua oficialmente autorizado al laboratorio de la entidad «Riegos Iberia Regaber, Sociedad Anónima», registro de control metrológico 02-A.05.

Vista la petición presentada por la entidad «Riegos Iberia Regaber, Sociedad Anónima», domiciliada en calle Rafael Riera Prats, números 57-59, de Vilassar de Dalt, en solicitud de ampliación de habilitación oficial del laboratorio auxiliar de verificación metrológica de contadores de agua;

Vista la Resolución de 10 de febrero de 1997, mediante la cual se habilitó como laboratorio auxiliar de verificación metrológica de contadores de agua oficialmente autorizado al laboratorio de la entidad «Riegos Iberia Regaber, Sociedad Anónima»;

Visto el informe emitido por el Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones en fecha 23 de octubre de 1998, con número 98017184 referente a la disponibilidad de patrones y forma adecuada de verificación,

Esta Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el que se determinan los órganos competentes en materia de control metrológico, y los Reales Decretos 1616/1985 y 1617/1985, de 11 de septiembre, ha resuelto:

Primero.—Ampliar la habilitación como laboratorio auxiliar de verificación metrológica de contadores de agua oficialmente autorizado al laboratorio de la entidad «Riegos Iberia Regaber, Sociedad Anónima», para verificar contadores de agua en un margen de caudal comprendido entre 1,5 metros cúbicos/hora (1/2") y 250 metros cúbicos/hora (8").

Segundo.—Continuarán vigentes el resto de condiciones indicadas en la Resolución de 10 de febrero de 1997.

Tercero.—Los nombramientos del Jefe y el Subjefe de 17 de marzo de 1997 serán válidos a los efectos de esta Resolución.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, pueden interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de esta Resolución, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que consideren oportuno.

Barcelona, 16 de noviembre de 1998.—El Director general, P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 13 de noviembre), el Jefe del Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar Guevara.

4964

RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 1998, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se efectúa la aprobación de modelo del sistema de medida destinado al suministro de carburante líquido para vehículos a motor, marca «ABA CODEISA», modelo SEETAX-MM-TK, fabricado en España por la firma CEDIPSA y presentado por la misma entidad.

Vista la petición interesada por la entidad «Compañía Española Distribuidora de Petróleos, Sociedad Anónima» (CEDIPSA), domiciliada en calle Valencia, número 40, cuarta planta, de Barcelona, en solicitud de aprobación de modelo de un sistema de medida destinado al suministro de carburante líquido para vehículos a motor (aparato surtidor/dispensador) marca «ABA CODEISA», modelo SEETAX-MM-TK, la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre; el Decreto 199/1991, de 30 de julio («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 14 de octubre); la Orden de 28 de diciembre de 1988, por la que se regulan los sistemas de medida de líquidos diferentes del agua, así como el documento internacional número 11 de la Organización Internacional de Metrología Legal (OIML), relativo a instrumentos de medida electrónicos, ha resuelto:

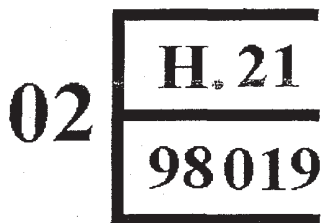
Primero.—Efectuar la aprobación de modelo, por un plazo de validez de diez años a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», a favor de la entidad «Compañía Española Distribuidora de Petróleos, Sociedad Anónima» (CEDIPSA), del modelo de aparato surtidor/dispensador, marca «ABA CODEISA», modelo SEETAX-MM-TK.

Por ser de carácter modular, el sistema de medida puede adoptar diversas configuraciones que se resumen en el cuadro adjunto:

Versión SEETAX-MM-TK	Número mangueras	Columna	Banderola	Bomba instalada	Bomba sumergida
-C-BI-1 Manguera	1	X	—	X	—
-C-BS-1 Manguera	1	X	—	—	X
-B-BI-1 Manguera	1	—	X	X	—
-B-BS-1 Manguera	1	—	X	—	X
-C-BI-2 Manguera	2	X	—	X	—
-C-BS-2 Manguera	2	X	—	—	X
-B-BI-2 Manguera	2	—	X	X	—
-B-BS-2 Manguera	2	—	X	—	X
-C-BI-3 Manguera	3	X	—	X	—
-C-BS-3 Manguera	3	X	—	—	X
-B-BI-3 Manguera	3	—	X	X	—
-B-BS-3 Manguera	3	—	X	—	X
-C-BI-4 Manguera	4	X	—	X	—
-C-BS-4 Manguera	4	X	—	—	X
-B-BI-4 Manguera	4	—	X	X	—
-B-BS-4 Manguera	4	—	X	—	X
-C-BI-5 Manguera	5	X	—	X	—
-C-BS-5 Manguera	5	X	—	—	X
-B-BI-5 Manguera	5	—	X	X	—
-B-BS-5 Manguera	5	—	X	—	X
-C-BI-6 Manguera	6	X	—	X	—
-C-BS-6 Manguera	6	X	—	—	X
-B-BI-6 Manguera	6	—	X	X	—
-B-BS-6 Manguera	6	—	X	—	X
-C-BI-7 Manguera	7	X	—	X	—
-C-BS-7 Manguera	7	X	—	—	X
-B-BI-7 Manguera	7	—	X	X	—
-B-BS-7 Manguera	7	—	X	—	X
-C-BI-8 Manguera	8	X	—	X	—
-C-BS-8 Manguera	8	X	—	—	X
-B-BI-8 Manguera	8	—	X	X	—
-B-BS-8 Manguera	8	—	X	—	X
DC-BI-(1ES+1ES)-2 Manguera	2	X	—	X	—
DC-BI-(2ES+1ES)-3 Manguera	3	X	—	X	—
DC-BI-(3ES+1ES)-4 Manguera	4	X	—	X	—
DC-BI-(2ES+2ES)-4 Manguera	4	X	—	X	—
DC-BI-(1ED+1ED)-4 Manguera	4	X	—	X	—
DC-BI-(2ED+1ED)-6 Manguera	6	X	—	X	—
DC-BI-(3ED+1ED)-8 Manguera	8	X	—	X	—
DB-BI-(2ED+2ED)-8 Manguera	8	X	—	X	—
DB-BI-(1ES+1ES)-2 Manguera	2	—	X	X	—
DB-BI-(2ES+1ES)-3 Manguera	3	—	X	X	—
DB-BI-(3ES+1ES)-4 Manguera	4	—	X	X	—
DB-BI-(2ES+2ES)-4 Manguera	4	—	X	X	—
DB-BI-(1ED+1ED)-4 Manguera	4	—	X	X	—
DB-BI-(2ED+1ED)-6 Manguera	6	—	X	X	—
DB-BI-(3ED+1ED)-8 Manguera	8	—	X	X	—
DB-BI-(2ED+2ED)-8 Manguera	8	—	X	X	—
DC-BS-(1ES+1ES)-2 Manguera	2	X	—	—	X
DC-BS-(2ES+1ES)-3 Manguera	3	X	—	—	X
DC-BS-(3ES+1ES)-4 Manguera	4	X	—	—	X
DC-BS-(2ES+2ES)-4 Manguera	4	X	—	—	X
DC-BS-(1ED+1ED)-4 Manguera	4	X	—	—	X
DC-BS-(2ED+1ED)-6 Manguera	6	X	—	—	X
DC-BS-(3ED+1ED)-8 Manguera	8	X	—	—	X
DC-BS-(2ED+2ED)-8 Manguera	8	X	—	—	X
DB-BS-(1ES+1ES)-2 Manguera	2	—	X	—	X
DB-BS-(2ES+1ES)-3 Manguera	3	—	X	—	X
DB-BS-(3ES+1ES)-4 Manguera	4	—	X	—	X
DB-BS-(2ES+2ES)-4 Manguera	4	—	X	—	X
DB-BS-(1ED+1ED)-4 Manguera	4	—	X	—	X
DB-BS-(2ED+1ED)-6 Manguera	6	—	X	—	X
DB-BS-(3ED+1ED)-8 Manguera	8	—	X	—	X
DB-BS-(2ED+2ED)-8 Manguera	8	—	X	—	X

Las características técnicas de funcionamiento del sistema son las siguientes:

- Caudal máximo: 45 y 90 l/min.
 - Caudal mínimo: 4,5 l/min.
 - Presión máxima de funcionamiento: 3,5 bar.
 - Suministro mínimo: 5 l.
 - Clases de líquidos a medir: Gasolinas y gasóleos.
 - Margen de temperatura de funcionamiento: -20 °C a +55 °C.
- Segundo.—El signo de aprobación de modelo asignado será:



Tercero.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución llevarán las siguientes inscripciones de identificación en su placa de características:

- Nombre y anagrama del fabricante.
- Denominación del modelo.
- Número de serie y año de fabricación.
- Versión.
- Caudal máximo, en l/min.
- Caudal mínimo, en l/min.
- Presión máxima de funcionamiento, en bares.
- Suministro mínimo, en litros.
- Margen de temperatura de funcionamiento, en °C.
- Clase de líquidos a medir.
- Signo de aprobación de modelo.

Cuarto.—Para garantizar un correcto funcionamiento de los instrumentos, una vez realizada la verificación primitiva se procederá a su precintado según se describe y representa en el anexo al certificado de aprobación de modelo.

Quinto.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución, deberán cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo al certificado de aprobación de modelo.

Sexto.—De conformidad con lo establecido en el artículo segundo del Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, la presente aprobación de modelo podrá ser prorrogada por períodos sucesivos, previa petición del titular de la misma.

Séptimo.—Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, puede interponerse recurso ordinario ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de esta Resolución, sin perjuicio de que puedan incoar cualquier otro recurso que consideren oportuno.

Barcelona, 16 de diciembre de 1998.—El Director general, P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 13 de noviembre), el Jefe del Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar Guevara.

COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

4965

RESOLUCIÓN de 1 febrero de 1999, de la Dirección General de Patrimonio Artístico de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se incoa expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la Alquería del Moro de Valencia.

Vista la solicitud formulada por don Antonio Marín Segovia y los informes emitido por el Servicio del Patrimonio Arquitectónico y Medioambiental favorable a la incoación del expediente de declaración de bien

de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la Alquería del Moro de Valencia;

Considerando lo que dispone el artículo 27 de la Ley de 11 de junio de 1998, de la Generalidad Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano, la Dirección General de Patrimonio Artístico de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana, ha resuelto:

Primero.—Incoar expediente de declaración como bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la Alquería del Moro de Valencia, en Valencia.

Segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de 11 de junio de 1998, del Patrimonio Cultural Valenciano, determinar los valores del bien que justifican la declaración, describir para su perfecta identificación el mismo, así como su entorno de protección y fijar las normas de protección del bien en el anexo que se adjunta a la Resolución. En este caso, se consideran adecuadas desde punto de vista patrimonial las determinaciones urbanísticas y atribuciones de usos que se establecen para el ámbito en cuestión, en orden a la debida apreciación del inmueble y su entorno, eximiéndose al Ayuntamiento de la obligación de redactar plan especial referida al entorno del monumento sobre la base de la vigencia concreta de las referidas determinaciones y de las normas de protección establecidas en la presente Resolución que regirán con carácter definitivo, sin perjuicio de las competencias tutelares previas e irrenunciables de este Centro Directivo para cualesquiera alteraciones posteriores de las mismas.

Tercero.—Seguir con la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Cuarto.—En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 27.2 de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano notificar esta Resolución a los interesados y al Ayuntamiento de Valencia y hacerle saber que de conformidad con lo que establece el artículo 36 en relación con el 27.4 de la Ley, la realización de cualquier intervención, tanto en el monumento como en su propio entorno deberá ser autorizada previa y preceptivamente por esta Dirección General, así como cualquier cambio de uso en el inmueble que se pretenda declarar, con carácter previo al otorgamiento de licencia municipal cuando esta fuese preceptiva.

Quinto.—Que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 27.3 de la Ley se notifique la presente Resolución al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva y al Registro de la Propiedad de Valencia al mismo fin.

Sexto.—Que la presente Resolución con sus anexos se publique en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Valencia, 1 de febrero de 1999.—La Directora general, Carmen Pérez García.

ANEXO

1. Datos sobre el bien objeto de la declaración

1. Denominación:

- a) Principal: Alquería del Moro.
- b) Secundaria: Alquería dels Moros.

2. Descripción:

a) Inmueble objeto de la declaración: Basada en la tesis doctoral de Miguel del Rey «La arquitectura de la alquería en la comarca de L'Horta Nord», Valencia, 1987.

Constituye una de las alquerías más relevantes de la comarca de L'Horta Nord por sus especiales particularidades. Se encuentra situada en el Plá de Sant Bernat y su huerta es regada por un entramado de acequias alimentadas por la acequia de Tormos. Posee un interés histórico, artístico y científico singular por constituir una magnífica muestra compendio de la arquitectura señorial y rural de la huerta valenciana de los siglos XIV, XVI y XVIII y por poseer elementos característicos de un estilo de vida, de explotación y de dominio del territorio tanto medievales como modernos.

La palabra alquería procede de la voz árabe «carya» vocablo que tiene la acepción, entre otras, de aldea, burgo, todo Jugar poblado, distinto de ciudad y de plaza fuerte. La alquería del Moro responde a tal definición al estar conformada por un grupo de edificios articulados por una encrucijada de caminos, el camino viejo de Burjassot y el llamado popularmente camino de la Alquería del Moro, que en dirección nordeste discurre luego en paralelo al brazal de la acequia llamado de Les Barraques hasta el